
	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA	100-21-3117 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	NOTIFICACION POR AVISO	PÁGINA 1 DE 1	

AVISO

Barrancabermeja, doce (12) de febrero dos mil diecinueve (2019).

Identificación del Investigado:	SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ C.C. No.13.893.135 de Barrancabermeja Cargo: Gerente de Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A ESP para la época de los hechos Dirección: Calle 49 # 23 - 44 Ba. Colombia Barrancabermeja - Santander
Auto que se notifica:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO No. 04 - 31- 004 - 2017.
Fecha de la providencia:	Cinco (5) de febrero de 2019.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	N/A

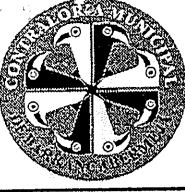
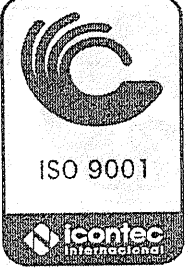
El suscrito Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual determina que *"si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso. ..." procede a notificar por aviso a **SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ** con C.C. No.13.893.135 expedida en Barrancabermeja, **AUTO POR MEDIO DEL CUAL DECIDE DE FONDO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.04-31-004-2017** fechado **CINCO (05) de FEBRERO de 2019**, cuya parte resolutive se transcribe: **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCION DE MULTA**; en razón a que fue fallida su localización.

Providencia que será publicada de igual forma en nuestra página web la que consta de doce (12) folios útiles, y fijada en lugar público y de acceso a las instalaciones de este Ente de Control, en la fecha por el término cinco (5) días y su notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso de Cartelera.


WILSON CALA ARDILA
Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

TRASADO

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01 PÁGINA 1 DE 12	

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CIUDAD Y FECHA: Barrancabermeja, cinco (05) de febrero de Dos mil diecinueve (2019).

NATURALEZA DE PROCESO: Administrativo Sancionatorio

RADICADO: No. 04-31-004-2017

INVESTIGADO: SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ C.C.: No.13.893.135 de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES




1. El traslado del hallazgo: El día treinta (30) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, recibió el hallazgo P.A 04-31, suscrito por el Director Técnico de Fiscalización.

2. Causal o conducta que describe el hallazgo: La Dirección de Fiscalización afirma que la conducta es la contemplada en el Artículo 5. SANCIONES, Numeral 2. Literal i de la Resolución Interna No. 168 de 2013, es decir, cuando:

"Literal i: Cuando no cumpla con las obligaciones fiscales, diferentes a las señaladas en este artículo. (...)"

HECHOS

1. Mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) se ordenó abrir y formular cargos contra del señor **SERGIO JESUS AMARIS FERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.893.135 expedida en Barrancabermeja, en su calidad de Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP, para la época de los hechos e investigación del proceso administrativo sancionatorio No. 04-31-004-2017.

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	100-21-3206 VERSIÓN : 01	
RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en sus facultades y atribuciones y en desarrollo del Plan General de Auditoría de la vigencia 2017, llevó a cabo la Auditoría Especial al Control Financiero y Presupuestal a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P Vigencia 2016, con motivo de esta Auditoría se detectó un Hallazgo con incidencia administrativa.

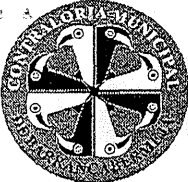
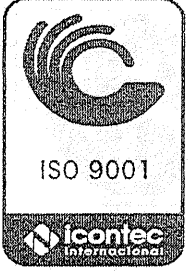
La Empresa Aguas de Barrancabermeja mediante la Resolución N°132 de 13 de Mayo de 2015 asumió obligación con cargo al presupuesto de vigencias futuras Excepcional en la vigencia 2015 por valor de \$123.543.129.384, para financiar el proyecto denominado: "Diseño Definitivo, Construcción, Suministro de Equipo Electromecánico, Puesta en Marcha, Pre operación, Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Silvestre e Interventoría"; La Resolución N°132 de 13 de Mayo de 2015, Señala su inciso 5 que la Empresa Aguas de Barrancabermeja cuenta para la presente vigencia con el 15% del valor del Proyecto que es equivalente a la suma de \$18.531.469.408. El restante recurso Se distribuyó como lo señala el Artículo primero de la Resolución N°132 de 13 de Mayo de 2015, en el resuelve hace la distribución porcentual de los siguientes periodos 2016, 2017 y 2018 así:

CUADRO N°6 Vigencias Futuras Excepcional aprobadas en el 2015

Vigencias	Certificado	Porcentaje	Valor
2016	Vigencia Futura	40%	\$494.17.251.754
2016	Vigencia Futura	35%	\$43.240.095.284
2018	Vigencia Futura	10%	\$12.354.312.938
Total			\$105.011.659.976

Teniendo en cuenta que el procedimiento aplicado corresponde jurídica mente a vigencia futura Ordinaria ley 819 de 2003 y no a vigencia futura Excepcional ley 1483 de 2011 como lo hizo aguas de Barrancabermeja en este caso de manera equivocada , por el cual fue aprobada la suma de \$123.543.129.384; Para el caso que nos ocupa se aplicó el Artículo 12 literal b de la ley 819 de 2003, apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; Dando como resultado una apropiación para el Proyecto de \$ 18.531.469.408..

De acuerdo a la ley 819 de 2003, en su artículo 26. *Incumplimiento*. El incumplimiento de la presente ley por parte de los servidores públicos responsables, en el correspondiente nivel de la administración pública, será considerado como falta disciplinaria, conforme a lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 para el efecto.

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	100-21-3206	 ISO 9001 Icontec Internacional
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	

Por lo tanto, éste ente vigilado no cumplió con la obligación de ejecutar todas las acciones correctivas que componen el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se aduce por parte de la Dirección de Fiscalización (Proceso Auditor) de esta Contraloría, que las normas presuntamente violadas, son el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 así como la Resolución N°168 del 2013, según la cual se podrá imponer sanción de MULTA cuando se incurra en la conducta del Artículo 5° numeral 2) del siguiente literal:

“(…)

i) Cuando no cumpla con las obligaciones fiscales, diferentes a las señaladas en este artículo. (…)”.

MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO SANCIONATORIO.

Las aportadas por el equipo Auditor:

- ✓ Resolución N° 132 del 13 de Mayo de 2015
- ✓ Ley 1483 de 2011, artículo primero (1).
- ✓ Ley 819 de 2003, artículo veintiséis (26).
- ✓ Resolución 110 del 06 de Abril de 2016.
- ✓ Acta de hacienda N°008 del 05 de Abril de 2016.




Las aportadas por el investigado en su escrito de descargos:

Memorial de descargos con sus respectivos soportes (fls.19-36)

El investigado solicita sean tenidas como pruebas las arrimadas al presente escrito.

Previo lo anterior, y por ser el momento procesal oportuno esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva procede a emitir **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** que decide de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio de la referencia.

CONSIDERACIONES

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	ISO 9001 
		PÁGINA 4 DE 12	

A. FUNDAMENTOS DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

A partir del 2 de Julio del 2012, rige la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Esta norma regula y organiza, por primera vez y de manera general, un procedimiento administrativo sancionatorio (P.A.S).

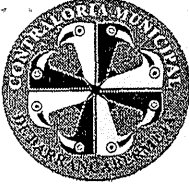
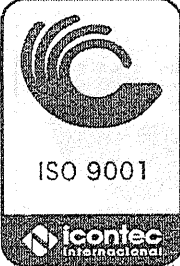
El artículo 3º del CPACA señala los principios de las actuaciones administrativas, enfatizando el carácter normativo de estos. Igualmente, reitera la aplicación de los principios constitucionales del artículo 209 a tales actuaciones. Por su parte, el artículo 47 contiene el núcleo esencial del PAS, compuesto por los siguientes tópicos: (1) carácter subsidiario y supletorio del procedimiento, (2) principio de legalidad en materia de PAS, (3) inicio de la actuación y (4) derecho de defensa (descargos).

Las Contralorías encuentran la potestad para sancionar en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con las respectivas resoluciones internas. En tal virtud, se podrán imponer sanciones "(...) hasta por el valor de cinco (5) salario devengados por el sancionado (...)", lo cual permite que se impongan sanciones en cuantía de días de salario devengado por el funcionario, teniendo en consideración la graduación de las sanciones según la gravedad de las faltas, establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior y a la jurisprudencia, es claro que la facultad sancionadora otorgada al Contralor General de la República fue conferida para efectos de optimizar la función de vigilancia y control fiscal, es decir, la intención del constituyente fue dotar al Contralor de una herramienta que le permitiera exigir a la Administración y más exactamente a los Servidores Públicos, como a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, responsables del manejo o administración de recursos públicos, el cumplimiento de sus funciones para con este organismo de control fiscal.

Ahora bien, ha determinado este Despacho a través de su **Resolución Interna No. 168 de 2013**, que será causal de imposición de sanción de multa cuando se incurra en una o varias de las siguientes causales establecidas en el artículo 5 numeral 2, que a continuación se transcriben:

"(...) ARTICULO 5 SANCIONES: NUMERAL 2 MULTA. Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores del Estado y a los

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	PÁGINA 5 DE 12


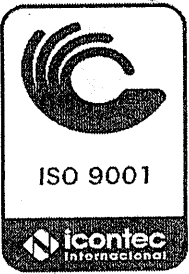

particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (05) salarios devengados por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurra en una de las siguientes conductas:

- a) *No comparezca a las citaciones que en forma escrita les formule la Contraloría;*
- b) *No rinda las cuentas e informes exigidos por la Contraloría; o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la Contraloría;*
- c) *Incurran reiteradamente en errores u omisiones en la presentación de las cuentas e informes;*
- d) *Le sean determinadas glosas de forma en la rendición de sus cuentas;*
- e) *Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría;*
- f) *No suministren oportunamente las informes solicitadas;*
- g) *Teniendo bajo la responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida;*
- h) *No adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, tales como las comprendidas en los Planes de Mejoramiento;*
- i) *Cuando no cumpla con las obligaciones fiscales, diferentes a las señaladas en este artículo. (...)*".

A su vez, se ha establecido en el artículo 101 del capítulo V de la Ley 42 de 1993, lo siguiente:

"(...) Artículo 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (...)"

En desarrollo de la normatividad antes precitada y en armonía con la Jurisprudencia, se sustenta la Resolución No. 168 del 02 de Octubre de 2013, la cual modifica el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y mal podría desconocerse el principio de la doble instancia, garantía del debido proceso, en tanto que circunscribe la primera instancia al Director(a) Técnico(a) de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la segunda en Cabeza del Contralor Municipal de Barrancabermeja.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	ISO 9001 
		PÁGINA 6 DE 12	

B. MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN


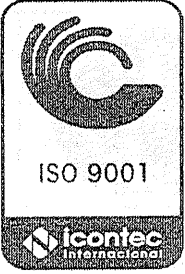

Procede este Despacho a determinar si el señor **SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ** en su calidad de Gerente de Aguas de Barrancabermeja S.A ESP es responsable por la conducta de *"Cuando no cumpla con las obligaciones fiscales, diferentes a las señaladas en este artículo. (...)".* y a su vez afectar la labor fiscalizadora de los profesionales auditores en la etapa de ejecución de la referida auditoria.

Se tiene entonces, que el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, solicitó iniciar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio basándose en un (1) hallazgo con incidencia administrativa sancionatoria, el cual este Despacho observa que en la etapa de desarrollo del Plan General de Auditoria Territorial del año 2017 se llevó a cabo la auditoria Especial al Control Financiero y Presupuestal a Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP, vigencia 2016 donde se evidencio que la empresa Aguas de Barrancabermeja no manejo en derecho las vigencias futuras, esto es, deroga la resolución N° 132 del 13 de Mayo de 2015, donde se asume obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras excepcionales por el 15% equivalente a \$18.531.469.408, para ser remplazada por la resolución 110 del 06 de Abril de 2016, como vigencia futura ordinaria y queda consignada en el acta de hacienda N°008 del 05 de Abril de 2016 por valor de \$123.543'129.384.

El día 12 de diciembre de 2017 el señor Sergio Jesús Amaris Fernández actuando en nombre propio presenta descargos dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 04-31-004-2017 respecto del procedimiento Administrativo para la aprobación, autorización y expedición de vigencias futuras en la Empresa, menciona lo siguiente: (..) *"La Contraloría General de Medellín en memorando 037200-201200002927 de mayo 11 de 2012 de asunto Solicitud Concepto Vigencias Futuras, explica en términos generales en que consiste la figura jurídica en cuestión.*

"1. Las vigencias futuras

Una vigencia futura es una autorización otorgada para la nación, por el Confis y para las entidades territoriales, otorgada en principio por las dependencias encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto(Confis) y posteriormente sometida a la aprobación del concejo Municipal o la Asamblea Departamental, para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, es decir, autorizaciones sobre recursos fiscales dentro dentro de presupuestos futuros, para ejecutar un determinado gasto, como excepción al principio de anualidad del presupuesto público".

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	PÁGINA 7 DE 12	

Ley 819 de 2003, en la cual se introdujeron algunas modificaciones a la norma orgánica de presupuesto y, de manera concreta, al régimen de vigencias futuras que hoy en día se encuentra vigente, consagró tanto las vigencias futuras ordinarias como las excepcionales veamos:

“Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias.

El artículo 9° de la ley 179 de 1994 quedará así: El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuestos de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar al respectivo periodo de gobierno.

Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica. Esta disposición también se aplicará a las entidades que trata el artículo 9° de la presente ley...


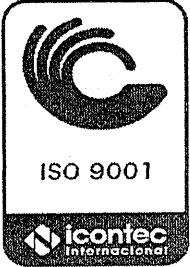

(.). Traslado este efectuado, en virtud tanto a lo establecido en los descriptores del cargo de las dependencias precitadas, como en la desconcentración administrativa establecida en la estructura organizacional de la empresa, los cuales determinan como corresponde, lo siguiente;

Jefe unidad Financiera

“actividad básica: Dirigir y controlar todas las actividades del proceso Administrar Finanzas.

Actividades específicas:

Dirigir y controlar las actividades relativas al manejo presupuestal de la empresa.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	ISO 9001 
		PÁGINA 8 DE 12	

Dirigir y controlar las actividades relativas al manejo del recurso financiero de la empresa.

(...) En esta línea el elemento subjetivo, volitivo, de juicio de culpabilidad, para el particular como queda visto para el suscrito es INEXISTENTE, toda vez que como se concluye del procedimiento interno, competencial y funcional, escapaba al control o responsabilidad del mismo, es decir, carecería de responsabilidad en el trámite del mismo a cualquier título de imputación, más aun, cuando como se constata, que el trámite y gestión del requerimiento recaía en competencia de la unidad financiera de la empresa como desarrollo del instrumento de la desconcentración y especialización funcional”.

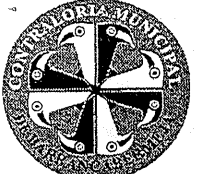
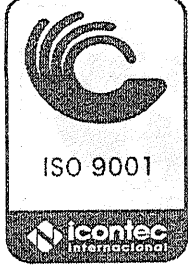
Ahora en cuanto a la imposición y naturaleza de las multas impuestas por parte de las Contralorías, la Corte Constitucional, en Sentencia 484 de 2000 expuso:

"...Al analizar con detenimiento la figura de la multa que consagra el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, la Corte encuentra que ésta tiene un carácter diferente a la multa sanción, ya que busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. Por consiguiente, la norma en mención consagra una multa coercitiva, la que si bien consiste en una exacción pecuniaria, su finalidad principal se dirige a vencer los obstáculos para el éxito del control fiscal.", "...En consecuencia, la Corte concluye que la multa y la amonestación que consagran las normas acusadas son medidas correccionales que pueden ser impuestas directamente por los contralores en ejercicio del control fiscal."

Que respecto del monto de la multa a imponer, deberán atenderse, entre otros, los principios establecidos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Que la finalidad buscada con las multas y amonestaciones como sanciones correccionales que impone la Contraloría General de la Republica, buscan facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, y como vemos en el presente proceso la imposición de las multas debe conllevar al cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes y actuales del inculpado.

Para la época prevista en las citadas normas como fecha límite para la presentación del informe el señor SERGIO JESUS AMARIZ FERNANDEZ,

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSION : 01	PÁGINA 9 DE 12


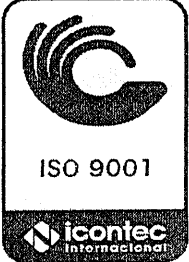

identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.893.135, en su calidad de Gerente de la Empresa Aguas S.A. ESP del Municipio de Barrancabermeja, tenía la obligación de cumplir con la Resolución No.132 del 13 de mayo de 2015 correspondiente al presupuesto de vigencias futuras excepcional en la vigencia 2015 por valor de \$123.543.129.384, para financiar el proyecto "Diseño Definitivo, Construcción, Suministro de Equipo Electromecánico, Puesta en Marcha, Pre operación, Operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San silvestre e Interventoría", la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A ESP cuenta para la presente vigencia con el 15% del valor del Proyecto que es equivalente a la suma de \$18.531.469.40; esta figura jurídica no aplica para vigencia futura Excepcional aplica es para vigencias futuras ordinarias Ley 819 de 2003. De acuerdo a la ley 819 de 2003, en su artículo 26. *Incumplimiento*. El incumplimiento de la presente ley por parte de los servidores públicos responsables, en el correspondiente nivel de la administración pública, será considerado como falta disciplinaria, conforme a lo dispuesto por la Ley 734 de 2002 para el efecto.

Situación que lo convierte en sujeto activo de la conducta a investigar y sujeto pasivo del presente proceso, al no cumplir con dicha obligación legal y reglamentaria; ni se soporta causal eximente de responsabilidad y, abonándole la aceptación por parte del grupo auditor, en su análisis de respuesta de forma parcial.

C. LA TASACIÓN DE LA MULTA.

Observa este Despacho que el señor **SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ**, si bien es cierto incidió en una causal de SANCION pecuniaria de las establecidas en el *artículo 5 de la Resolución Interna No. 168 de 2013*, las circunstancias de tiempo, modo y lugar permiten vislumbrar que los motivos que llevan al acaecimiento de la conducta administrativamente sancionatoria, no obedecen a un tipo doloso sino a una desatención al deber de cuidado que debe tener el gerente en su cargo y más tratándose del manejo de recursos públicos, por lo que de conformidad con los CRITERIOS DE GRADUACION de la sanción previstos en el *artículo 6 literal k de la Resolución 168 de 2013* norma rectora del Proceso Administrativo Sancionatorio; se procederá a fijar la multa por valor de dos (2) días de un (1) salario mensual devengado por el implicado para la época de los hechos, teniendo en cuenta que la sanción debe ser proporcional a la acción u omisión de los deberes y/o obligaciones legales a las cuales están sometidos los funcionarios públicos en el incumplimiento de las órdenes impartidas por el órgano de control.

De otro lado, se deja constancia que reposan antecedentes en los archivos de este Despacho respecto de otras investigaciones por conductas sancionatorias por parte del


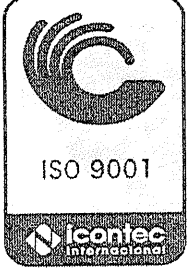

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	ISO 9001 
		PÁGINA 10 DE 12	

señor SERGIO JESUS AMARIZ FERNANDEZ en su calidad de Gerente de la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. ESP, y por ello se hace acreedor de la sanción, equivalente a dos (2) días de un (1) salario mensual devengado por él mismo para la época de los hechos, pues mal haría este Despacho en imponer la sanción más baja desconociendo las veces en que se ha visto inmerso en las diferentes investigaciones por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva; ya que lo que pretende este procedimiento sancionatorio es propender al correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones y funciones que se encuentran en cabeza de los funcionarios de los sujetos de control, para el adecuado y eficiente control fiscal fundamentado en el poder correccional del estado, y evitando la incurrancia reincidente de conductas omisivas .

Por lo expuesto y por lo que reposa dentro del diligenciamiento se tiene que, de acuerdo con el material probatorio allegado al proceso en cada una de sus diferentes etapas, el señor **SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ**, desempeñándose como Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP del Municipio de Barrancabermeja, devengando un salario básico mensual (para la época de los hechos) de **NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.190.881, oo) M/CTE.**

La multa a imponer se determina entonces por valor de **SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$612.725=) M/CTE**, por concepto de sanción en contra del señor SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ, correspondiente a dos (2) días de un (1) salario mensual devengado por el investigado para la época de los hechos, según lo contempla en el artículo 101 de la ley 42 de 1993, el cual reza lo siguiente:

*“Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, **hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado** a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”.*

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA	100-21-3206	
NTC ISO 9001:2015	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RESOLUCIÓN QUE DECIDE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	VERSIÓN : 01	ISO 9001 
		PÁGINA 11 DE 12	

En mérito de lo expuesto, el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:




ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION DE MULTA equivalente a dos (2) días de salario correspondiente a la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$612.725=) M/CTE**, al señor **SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.893.135 expedida en Barrancabermeja, en su calidad de Gerente de Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP, por encontrar mérito para sancionar como consecuencia de los fundamentos legales y consideraciones expuestas en esta resolución que decide de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio **No.04-31-004-2017**.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **SERGIO JESUS AMARIS FERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.893.135 expedida en Barrancabermeja, en su calidad de Gerente de Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP del Municipio de Barrancabermeja, para la época de los hechos. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán ser interpuestos personalmente y por escrito debidamente fundamentado ante este Despacho, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o al de la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación según el caso.

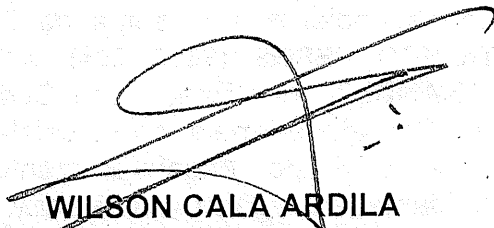
ARTÍCULO CUARTO: El pago de la multa debe hacerse a favor del Municipio de Barrancabermeja, en la Cuenta corriente No 110-500-02024-3 del Banco Popular, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria, haciendo referencia al Radicado del Expediente.

Los recibos de dicho pago deberán ser allegados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, quien a su vez enviará las fotocopias de la consignación a la Tesorería de la Contraloría Municipal. En caso contrario, la presente Resolución prestará mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

 NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 ISO 9001 
	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	100-21-3206 VERSIÓN : 01	

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada la presente Resolución presta mérito ejecutivo para Jurisdicción Coactiva.



COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON CALA ARDILA

Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyectaron: Arnulfo Rodríguez Ruiz- Profesional Universitario
 Rudy Otavo Carvajal, Profesional de Apoyo.

<p align="center"> CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA </p> <p> El auto anterior se notificó por anotación en el ESTADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M. de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link <u>ESTADOS</u>. Hoy, <u>06 FEB 2019</u> </p> <p align="center">  WILSON CALA ARDILA DIRECTOR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA </p>
